



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00441-00
Demandante: Claudia Delgado Aguacia
Demandado: Instituto Colombiano de Antropología e Historia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente, se observa que la actora no ha procedido a dar cumplimiento al auto del 9 de mayo de este año. **Pues, a pesar de que el señor** Santiago Reina Camacho, dijo actuar como apoderado judicial de la demandante, no allegó el correspondiente poder .

POR TANTO, **REQUIERASE** nuevamente a la señora Claudia Delgado Aguacia para que en el término de **15 días**, contados desde la notificación por estado de este proveído, cumpla con el requerimiento realizado en el referenciado proveído, esto es, constituir apoderado idóneo que avale, si es del caso, su petición relativa a la eventual invalidez del auto admisorio de la demanda. En caso de silencio, se procederá conforme **lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, **quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso** o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4438d43a12c77d6df0777a3d294e540d11cb5f12a2abc68d309f7a3795c80e9c**

Documento generado en 20/06/2023 01:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>